



RESOLUCIÓN NÚMERO (000114) DE 2023
28 FEB 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e), a realizar un pronunciamiento con fundamento en la Resolución No. 005C del 17 de enero de 2023 por medio de la cual se declara una situación de Urgencia Manifiesta para la CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE vigencia 2023 en el Municipio de Piedecuesta, proferido por **JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**, Secretario General y de las TIC del Municipio de Piedecuesta, Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Secretario General y de las TIC del Municipio de Piedecuesta - Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)

12. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los documentos anteriores presentados por la Secretaría de Educación Municipal como Oficina Gestora del proyecto PAE se dio trámite al proceso de selección, se elaboraron los estudios y documentos pertinentes y a partir del día 24 de noviembre de 2022 se publicó en el SECOP II, y cuyo objeto es: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, a través de la modalidad de licitación pública, el cual se identificó con el N° SEDU-LP-02-2022 de conformidad con las reglas establecidas de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y las disposiciones generales de Ley 80 de 1993,.

13. Que dentro de la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones no se recibió observación alguna por parte de algún eventual oferente o proponente sobre ninguna de las condiciones y requisitos del proceso.

14. Que dentro de la etapa de observaciones al proyecto de pliego se recibió un documento de solicitud de aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso, el cual fue presentada por el Comité de Transparencia por Santander y del cual el municipio dio oportuna respuesta, acogiendo la mayoría de las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta en consecuencia lo aceptado para la elaboración del pliego de condiciones.


15. Que el municipio de Piedecuesta expidió el día 13 de diciembre de 2022 la Resolución No. 156 C por medio de la cual ordenó la apertura de la licitación pública ya identificada.

16. Que dentro de la etapa de observaciones y/o solicitudes de aclaración al pliego de condiciones no se recibió ningún documento al respecto por parte de eventuales oferentes, veedurías o cualquier otra persona, referente a las condiciones del contrato, requisitos de participación y/o presentación de propuestas.

17. Que de acuerdo al cronograma del proceso el día 16 de diciembre de 2022 se llevó a cabo por medio virtual la audiencia de aclaración de pliegos y definición de riesgos, a la cual no asistió ninguna persona diferente a los funcionarios y contratistas en representación de la alcaldía municipal.

18. Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 23 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el cierre del proceso con la presentación de la siguiente propuesta: 1) UNION TEMPORAL NUTRICUESTA 2023 (23/12/2022 7:46 AM).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

19. Que el mismo 23 de diciembre de 2022 fue designado el comité evaluador del proceso quien elaboró el respectivo informe el cual fue publicado oportunamente el SECOP II y del cual se surtió adecuadamente la etapa de traslado.

20. Que el día 16 de enero de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso, se dio inicio por medio virtual a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la licitación, la cual fue suspendida y reiniciada el día 17 de enero de 2023.

21. Que dentro del marco de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso, y según lo acontecido en la misma, se expidió por el municipio de Piedecuesta a través del Secretario General y de las TIC las Resolución 003 C de enero 17 de 2023 por medio de la cual se declaró desierta la licitación, la cual hace parte integral de la presente.

(...)

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Piedecuesta para la contratación del SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, VIGENCIA 2023.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Piedecuesta, se encuentran en el presente expediente los siguientes:

- Oficio de reporte a la Contraloría General de Santander de la contratación directa por urgencia manifiesta de fecha **27 de enero de 2023**.
- Resolución No. 005C del 17 de enero de 2023 Urgencia manifiesta de fecha **17 de enero 2023**.
- Resolución No. 008 C de fecha **19 de enero de 2023**, por medio de la cual se adjudica un Contrato.
- Clausulado anexo al Contrato No. CO1.PCCNTR.4447149.
- Certificado de Registro de Proyectos.
- Expediente contractual.
- Decreto de Delegación de la Contratación y Ordenación del Gasto de junio 30 de 2020.
- Resolución 003C de 17 de enero de 2023 por medio de la cual se declara desierto el proceso de licitación pública SEDU-LP-002-2023.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 9

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es la Resolución No. 005 C de enero 17 de 2023, por el cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Piedecuesta, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”


Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. (negrilla y subrayado propio)

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

- a) **Urgencia manifiesta;**
- b) *Contratación de empréstitos;*

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el **uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna** que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el municipio de Piedecuesta - Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida **necesidad urgente** que dio lugar al siguiente contrato:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

No. CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR	FECHA DE FIRMA DE ADJUDICACION	FECHA DE REMISION DE CONTRATO A CGS
RESOLUCION No. 008C Enero 19 de 2023	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUEDECUESTA-SANTANDER, VIEGENCIA 2023	\$4.335.032.640	<u>19-ENE-2023</u>	<u>27-ENE-2023</u>

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como **regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública** señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos **casos excepcionales de urgencia**, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que **es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma**, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que **no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato. Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió bajo la modalidad de **“contratación directa** en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Para empezar a desarrollar el pronunciamiento de este organismo de control fiscal en materia de contratación obviando los principios rectores de selección objetiva y convocatoria pública con ocasión del decreto de Urgencia Manifiesta, se encuentra que, una vez revisados los actos administrativos y contractuales realizados por el Municipio de Piedecuesta, se llevó a cabo procesos de contratación atendiendo una necesidad urgente e innegable para el Municipio.


No obstante lo dicho, entra a hacer eco en este pronunciamiento el importantísimo **principio de planeación** en la Contratación Pública, la cual es pilar fundamental además de la selección objetiva y el principio de transparencia en la gestión pública.

Ahondando en el principio de Planeación, tenemos que, El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público¹

Para el caso concreto se tiene entonces:

¹ Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 9

1. Que el municipio de Piedecuesta, el día 13 de diciembre de 2022 ordenó apertura a Licitación Pública por medio de Resolución No. 156C.
2. Que el 17 de enero de 2023 se declaró desierta la Licitación Pública por medio de Resolución No. 003C.
3. Que de conformidad con la Resolución 2364 de 2022, el día 23 de enero de 2023 estaba previsto el inicio del calendario académico para las instituciones educativas del municipio de Piedecuesta.
4. Que el día 17 de enero de 2023 se declara la Urgencia Manifiesta.
5. Que el día 19 de enero de 2023 se adjudica el contrato de alimentación escolar PAE de manera directa.
6. Un día hábil antes del inicio del calendario académico se adjudica el contrato de manera directa.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir en la prestación del servicio alimenticio para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a la autoridad municipal.


Le correspondía tomar **medidas urgentes** para mitigar afectaciones a los beneficiarios del PAE, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Piedecuesta Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, con la actuación contractual se buscó conjurar y por lo tanto se demuestra el **argumento de urgencia**, máxime cuando sólo quedaba un día hábil para poder concretar una obligación contractual que respondiera por el programa de alimentación escolar en el Municipio.

Ahora bien, no obstante el pronunciamiento citado, este no será suficiente para determinar la legalidad de las actuaciones suscritas por el Municipio de Piedecuesta Santander, pues esta Contraloría deberá realizar el correspondiente ejercicio de vigilancia y control fiscal posterior a sus actuaciones administrativas y contractuales hoy puestas en conocimiento de este organismo de control con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas, verificar sus evidencias y soportes de ejecución y establecer que los fines contractuales establecidos por el Municipio de Piedecuesta se ajusten a los principios de la contratación pública, entre ellos el citado principio de Planeación, el cual deberá ser analizado por la Procuraduría General de la Nación, no sólo por la cifra contratada de manera directa por el Municipio de Piedecuesta con ocasión de la Urgencia Manifiesta, esto es **\$4.335.032.640**, sino además, porque a sólo un día de iniciar su obligación legal de prestar el servicio de alimentación escolar PAE, concluyen contratar directamente con ocasión de la Urgencia manifiesta por falta de tiempo para realizar un proceso de convocatoria pública.

De otra parte y de manera independiente a las demás valoraciones jurídicas que puedan hacer otras entidades de control, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta decretada por el Municipio de Piedecuesta - Santander y su contratación suscrita, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola **ajustada**, en cuanto a la necesidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

urgente del municipio de contratar el Programa de Alimentación Escolar PAE, por cuanto es inminente el riesgo y la vulneración del derecho de alimentación escolar de los menores, así como su contratación que va acorde con la parte motiva de la mencionada Urgencia.

Ahora bien, respecto del cumplimiento a las directrices dadas por esta Contraloría para efectos de realizar la vigilancia y control fiscal a la contratación suscrita con ocasión de la urgencia manifiesta y/o la calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, tenemos que la información contractual, como se referenció anteriormente **se remitió a la Contraloría General de Santander con un demostrado e injustificado incumplimiento al plazo de cinco (5) días** ordenado por la entidad para este tipo de procedimientos de control (Circular de 2023), razón por la cual **su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente en contra del Representante Legal del Municipio, hoy Alcalde MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES y/o JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL, Secretario General y de las TIC del Municipio de Piedecuesta, Santander, según valoración que haga la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander:**

FECHA DE FIRMA DE ADJUDICACION	FECHA DE REMISION DE CONTRATO A CGS
<u>19-ENE-2023</u>	<u>27-ENE-2023</u>

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para que con ocasión de la Urgencia Manifiesta se justifique la contratación allegada por la inmediatez requerida.


Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir, además, a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente Urgencia Manifiesta.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander(e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación realizada con fundamento en el Decreto de Urgencia Manifiesta suscrita del Decreto 005C del 17 de enero de 2023** del Municipio de Piedecuesta - Santander conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Piedecuesta - Santander **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES y a JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**, Secretario General y de las TIC del Municipio de Piedecuesta - Santander indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra de **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES y/o JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **28 FEB 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
 Contralora General de Santander (e)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA -ASESOR CGS.



Escuchamos, Observamos, Controlamos